

Pablo Linde Puelles A Coruña, 16 de marzo de 2016





¿Qué es la responsabilidad?

Es la obligación de responder por un incumplimiento o reparar un daño por quien lo causa o por quien tenía la atribución para poner los medios que lo hubieren evitado.

Tipos de responsabilidades, en función del tipo de norma que se contravenga:

- -Responsabilidad civil.
- -Responsabilidad penal.
- -Responsabilidad administrativa. Importante la responsabilidad del contratista TRLCSP (arts. 235-236 TRLCSP); urbanística, medioambiental, etc,,,
- -Reponsabilidad laboral





Clases de responsabilidad civil:

- -Contractual, derivada de una relación contractual.
 - -Cláusulas del contrato.
 - -Contractual legal:

Art. 1591 Código Civil- responsabilidad decenal.

Ley de Ordenación de la Edificación.

- -Extracontractual.
- -Responsabilidad civil derivada de delito.





Responsabilidad civil profesional: Aquella derivada del ejercicio de la profesión

Responsabilidad civil directa, por el ejercicio de la profesión, el ejercicio facultativo, de cualquier forma:

- -profesional libre o autónomo,
- -personal laboral,
- -sociedad profesional,
- -funcionario.





Funcionarios:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

-Artículo 145. Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- 1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere el capítulo I de este Título, los particulares exigirán directamente a la Administración pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.
- 2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido **por dolo, o culpa o negligencia graves**, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

(Regulación similar en art. 36.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).





La profesión se ejerce utilizando conocimientos técnicos que derivan de la superación de la titulación. Se ejercen según el criterio profesional del Ingeniero.

Son conocimientos que los clientes, los ciudadanos en general no tienen.

El cliente, la sociedad, deposita una confianza en la competencia del profesional.

Por ello cuando se produce un daño derivado de la actuación profesional o relacionado con ésta, se coloca al profesional en la tesitura de tener que probar que su actuación no es la causante del daño o que éste ha tenido lugar a pesar de haber realizado una actuación correcta.

Probado el daño se presume *iuris tantum* que el mismo se ha producido por una causa imputable a los profesionales.





Responsabilidad civil contractual

La que liga al ingeniero con quien es parte en contrato.

Responsabilidad contractual legal o extendida:

-art. 1591 Código Civil: responsabilidad decenal por vicios de la construcción. Jurisprudencialmente extendida a Ingenieros.

-Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación Frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

- a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad.





Responsabilidad civil contractual: Extensión en el tiempo.

Extensión de la garantía:

Plazo del contrato o plazo legal (10 años -o en caso LOE 10 o 3-)

+

Plazo de prescripción de la acción: Art. 1964 del Código Civil: 5 años (Ley 42/2015), antes 15 años.

Art 18 LOE: 2 años desde que se produzcan los daños.





Art. 1902 Código Civil:

"El que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado"

Responsabilidad civil extracontractual

No hay vínculo contractual entre el ingeniero y el dañado como consecuencia de actos u omisiones no penados por la Ley imputables al ingeniero a título de culpa o negligencia

Responsabilidad extracontractual:

Plazo de prescripción de la acción: Art. 1968 Código Civil: 1 año, desde que se produce el daño.

Jurisprudencia: limita a 10 años por defecto de construcción o de proyecto (1909 Código Civil).





Responsabilidad del contratista LCSP

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Art. 235.3

El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Artículo 236. Responsabilidad por vicios ocultos.

- 1. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.
- 2. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista

Plazo de prescripción de la acción: 4 años(LGP)

Artículo 214. Indemnización de daños y perjuicios.

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Reclamación civil/ Reclamación frente a la Administración





Responsabilidad solidaria:

- -Responden solidariamente todos los agentes que han intervenido si no es posible discernir cuál es la causa de los defectos causantes del daño, o si no se puede determinar a quién debe imputarse esta causa o en qué medida participan los distintos implicados en la causación del estado de ruina real o funcional.
- -Posibilidad del demandante de dirigirse contra cada uno de los responsables. Jurisprudencia generalizad: No se puede oponer la excepción de litisconsorcio pasivo necesario, si otro u otros agentes no han sido también codemandados
- -Los que no han sido demandados no pueden ser condenados.
- -El condenado o condenados que pagan podrán dirigirse contra esos otros no codemandados, en un ulterior proceso.





Art. 17 LOE. Reglas de responsabilidad

- La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada.
- No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente.
- Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.
- El director de obra y el director de la ejecución de la obra que suscriban el certificado final de obra serán responsables de la veracidad y exactitud de dicho documento.
- Quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al proyectista.
- Cuando la dirección de obra se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.





Art. 1911 CC

Se responde con el patrimonio personal

Principio de responsabilidad patrimonial universal –bienes presentes y futuros.

Sociedad de gananciales: bienes comunes.

Se hereda salvo renuncia a la herencia por los herederos o aceptación a beneficio de inventario.

Alcance: daños y perjuicios:

- -Daños materiales, corporales o morales.
- -Lucro cesante.





Causas de exclusión de la responsabilidad:

Caso fortuito (evento imprevisible) y fuerza mayor (evento inevitable): Artículo 1105 Código Civil: "Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables".

17.8 LOE Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquéllos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño (p.ej. Inadecuado uso o mantenimiento)





Responsabilidad civil derivada de delito:

Artículo 109 Código Penal

- 1. La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados.
- 2. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil.

Delitos dolosos: con conocimiento y voluntad Delitos imprudentes: negligencia (Falta de cuidado, aplicación o diligencia) Los seguros no dan cobertura a la responsabilidad civil derivada de delitos dolosos.





Funcionarios:

Responsabilidad civil derivada de ilícito penal: individual y directa,

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 146. Responsabilidad penal.

1. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Artículo 37. Responsabilidad penal.

1. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.





Conclusiones:

- -La responsabilidad civil es una responsabilidad exigente, que no cabe limitarla sino asegurarla.
- -Cuando intervienen varios agentes en la causación del daño lo más común es que sea solidaria.
- -Es una responsabilidad extensa en el tiempo.
- -Es una responsabilidad de la que se responde con el patrimonio personal, con los bienes presentes y futuros. Se puede heredar.

